



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MONICA MILENA MANCO DE LA CRUZ
RADICACIÓN: 08-433-40-89-002-2023-00262-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que la parte demandada se encuentran notificada. Sírvasse proveer.

Malambo, 07 de mayo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
Malambo, siete (07) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024).

Procede el despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante apoderado judicial, contra **MONICA MILENA MANCO DE LA CRUZ**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte demandante, **BANCO DE BOGOTÁ** mediante apoderado judicial, el Dr. **MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA**, presentó demanda Ejecutiva Singular contra **MONICA MILENA MANCO DE LA CRUZ**, la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial, y fue admitida por contener una obligación clara, expresa y exigible, y constar esta en documento proveniente del deudor, o de su causante y constituir plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Debe anotar este despacho que, al interior del presente proceso mediante auto del 23 de agosto de 2023, se Libró mandamiento de pago por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (114.880.428.00), por concepto de Capital; y se libró mandamiento por concepto de intereses moratorios. En auto de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación de la parte demandada, **MONICA MILENA MANCO DE LA CRUZ**, se tiene que la misma fue notificada el 13 de septiembre de 2023 a la dirección electrónica monicamanco_28@hotmail.com, en aplicación de la Ley 2213 de 2022, con el respectivo traslado de la demanda, el auto que libra mandamiento y demás anexos y actuaciones.

Teniendo presente lo antes expuesto, se tiene que la demandada se encontraría plenamente notificada, y que a la fecha del presente proveído no ha contestado la demanda ni presentado excepción alguna, por tanto, se encuentra vencido el término para proponer excepciones y contestar la demanda, siendo necesario continuar el trámite procesal de conformidad a la nueva normatividad y lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Ante tal circunstancia, esta agencia judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:



“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso ejecutivo Singular seguido por **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante apoderado judicial, contra **MONICA MILENA MANCO DE LA CRUZ**, para el cumplimiento por parte de éste de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

TERCERO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la demandada, tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 058**
Hoy 08 de mayo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec66f40e9d1ef50ea965ec65f36a79a06ab6ab7ae8fabf8ad453a6e11f36fb46**

Documento generado en 07/05/2024 05:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>